Establece como requisito para conductores profesionales curso de excelencia en servicio.
Boletín N° 7444-15

ANTECEDENTES

1. Miles de compatriotas deben diariamente trasladarse por razones de diversa índole, en medios de transporte público. Es por ello que se dice que el transporte público es un bien esencial para el buen funcionamiento de la sociedad.

2. Sabemos que el sistema de microbuses urbanos de Santiago, conocido como "Transantiago" es un sistema que tiene muchas falencias, debido a que se implementó de manera abrupta y sin el debido cuidado que una política pública como ésta se merecía. Sabemos que los índices han mejorado: hoy hay más buses en las calles, y los tiempos de espera han disminuido. Sin embargo, hay todavía ciertas trabas que deben ser resueltas por las autoridades. Un ejemplo de ello es el trato de los conductores que, de acuerdo a información que hemos recibido, a veces deja mucho que desear.

3. A través del portal www.sacatuvoz.cl, algunas personas se han quejado contra el comportamiento de los choferes y conductores del Transantiago. Según información que hemos recibido, y que está al alcance de toda la ciudadanía a través de internet, se hace necesaria la instauración de un curso de excelencia en servicio para todos los conductores del Transantiago -y, extensivamente, de todo el sistema de Transporte Público de Chile-. De este modo, podremos contibuir al bien común, mejorando el servicio prestado a millones de usuarios que deben transportarse de un lugar a otro, en todos los rincones de Chile, a través de los medios de transporte públicos. Eso es, además, un asunto de excelencia que un país como el nuestro debe proponerse como una meta de estándar mínimo.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Agrégase el nuevo inciso tercero al artículo 33 de la Ley 18.290, de Tránsito, a continuación de la letra g), pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto y final:

“Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra g) de este artículo, los conductores profesionales deberán acreditar el haber aprobado, dentro de una Escuela para Conductores Profesionales, un curso especial de excelencia en servicio, el que deberá cumplir con las normas que señale el respectivo Reglamento que, para tal efecto, deberá dictar el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.

Artículo Segundo: Los conductores profesionales tendrán el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo primero de esta ley.